

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 772-2014-GG/OSIPTEL**

Lima, 23 de octubre de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2014-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Global Backbone S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 25 de setiembre de 2014, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Global Backbone S.A.C. (en adelante, Global Backbone), el cual tiene por objeto incluir a su relación de interconexión vigente, escenarios de comunicación entre: i) la red del servicio de telefonía fija urbana de Telefónica y la red del servicio de telefonía fija local rural de Global Backbone; y, ii) la red del servicio de telefonía fija local rural de Telefónica y la red del servicio de telefonía fija local rural de Global Backbone;
- (ii) El Memorando N° 547-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” presentado;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 316-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 18 de julio de 2011, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 13 de mayo de 2011 entre Global Backbone y Telefónica, que establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de Global Backbone, con la redes de los servicios de telefonía fija y portador de larga distancia de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 583-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 08 de julio de 2013, se aprobó el denominado “Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre Global Backbone y Telefónica, el cual tiene por objeto incorporar a su relación de interconexión vigente, los escenarios de tráfico correspondientes a las comunicaciones destinadas a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria “Tarifa por Tráfico Local al Origen”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 021-2013-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta recibida el 16 de abril de 2014, Global Backbone remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con Telefónica el 07 de abril de 2014 que incorpora escenarios de comunicación entre la red fija urbana y la red fija rural; no obstante, dado que éste no fue visado en su totalidad por una de las empresas, este Organismo solicitó remitir copia del mismo debidamente visado, a fin de efectuar su evaluación;

Que, mediante carta recibida el 06 de mayo de 2014, Global Backbone remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con Telefónica el 07 de abril de 2014, debidamente visado por ambas partes; solicitando además, que se disponga su vigencia provisional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 338-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 19 de mayo de 2014, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Interconexión remitido;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 391-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 03 de junio de 2014, se dispuso la incorporación de las siguientes observaciones al Contrato de Interconexión suscrito el 07 de abril de 2014, entre las empresas concesionarias Telefónica y Global Backbone:

- ✓ Incluir en los escenarios de llamadas descritos en los numerales 4.1.4, 4.1.8, 4.2.4 y 4.2.8 del literal B) del Anexo II del Contrato de Interconexión presentado, de ser el caso, el pago de los cargos de interconexión correspondientes al operador que presta el servicio de transporte conmutado local de larga distancia nacional y el transporte conmutado local.
- ✓ Incluir en el literal A) del Anexo II del Contrato de Interconexión presentado, de ser el caso, los cargos de interconexión por la prestación del servicio de transporte conmutado local de larga distancia nacional y el transporte conmutado local, a ser brindados por Telefónica o Global Backbone.

Que, mediante diversas comunicaciones ambas empresas remitieron a este Organismo sus consideraciones relativas al proceso de negociación a efectos de incorporar en el respectivo Contrato de Interconexión las observaciones citadas precedentemente;⁽¹⁾

Que, mediante cartas N° 905 y 906-GG.GPRC/2014, ambas recibidas el 17 de setiembre de 2014, este Organismo solicitó a Global Backbone y Telefónica, respectivamente, la remisión del acuerdo que subsane las observaciones dispuestas por la Resolución de Gerencia General

¹ Comunicaciones DR-107-C-0731/CM-14, DR-107-C-0831/CM-14 y DR-107-C-1157/CM-14 remitidas por Telefónica con fecha 18 de junio, 10 de julio y 01 de setiembre del 2014, respectivamente; así como la comunicación GB-016-OP-2014 recibida el 20 de agosto del presente año.

N° 391-2014-GG/OSIPTEL, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 191^{o(2)} de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándosele para ello un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante comunicaciones GB-021-OP-2014 y DR-107-C-1314/CM-14, recibidas el 24 y 25 de setiembre de 2014, respectivamente, Global Backbone y Telefónica, solicitaron un plazo adicional de cinco (05) días hábiles a efectos de remitir el acuerdo citado precedentemente;

Que, mediante carta DR-107-C-1335/CM-14 recibida el 01 de octubre de 2014, Telefónica remitió para su aprobación, el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito con Global Backbone el 25 de setiembre de 2014;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 25 de setiembre de 2014, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Global Backbone S.A.C., el cual tiene por objeto incluir a su relación de interconexión vigente, escenarios de comunicación entre: i) la red del servicio de telefonía fija urbana de Telefónica del Perú S.A.A. y la red del servicio de telefonía fija local rural de Global Backbone S.A.C.; y, ii) la red del servicio de telefonía fija local rural de Telefónica del Perú S.A.A. y la red del servicio de telefonía fija local rural de Global Backbone S.A.C.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e

² “Artículo 191.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...)”

igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Global Backbone S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL